



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 U.C. Cheffes  
 24 NOV 2020  
 10:53 AM

DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

**OFICIO No. LXIV/MCS/153/2020**

**ASUNTO: El que se indica.**

San Raymundo Jalpan, Oax. a 24 de Noviembre del 2020.

**C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

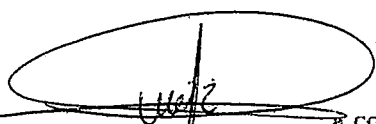
**RECIBIDO**  
 10:03 HRS

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA LA FRACCIÓN LIV, DEL ARTÍCULO 40, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ  
 DISTRITO VIII  
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p. Expediente.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

**I.- Encabezado o título de la propuesta:**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA LA FRACCIÓN LIV, DEL ARTÍCULO 40, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

**II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.**

Al tener los particulares la obligación de otorgar a la Secretaría de Movilidad los datos personales necesarios para el registro y control vehicular, sea en forma física, en línea o en documentos físicos o digitales, es de entenderse que ello da origen a que esta Secretaría garantice a los particulares su derecho humano a la vida íntima y privada de las personas, instituido en los artículos 6, apartado A,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

fracción II, y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3º, párrafo duodécimo, fracciones II y III y 114, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Como consecuencia, es procedente reformar la fracción LIV, del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la forma y términos siguientes:

*"Artículo 40.- A la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho, estudio, resolución y planeación de los siguientes asuntos:*

*Fracciones I. a la LIII. ...*

*LIV. Cumplir con los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, en relación con las solicitudes y recursos correspondientes. Así mismo, cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y*

*LV. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables."*

Pues, dada la importancia de los datos personales contenidos en los sistemas de control y registro de vehículos que tiene a su cargo la Secretaría de Movilidad, es necesario que esta Secretaría implemente las medidas de seguridad, acciones, actividades, controles y mecanismos administrativos, técnicos y físicos, cuando recabe los datos personales o administre lo que ya tiene en posesión en forma física o en plataformas digitales, para que se garantice la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, además de realizarlas actividades de control y supervisión para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la ley de protección de datos personales local.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

En razón de ello, resulta necesario darle facultades expresas a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que de cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, lo que se concretizará con la reforma a la fracción LIV, del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que ahora propongo.

### **III. Argumentos que la sustenten.**

La reforma que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

PRIMERO: Que, el derecho humano a la vida íntima y privada de las personas, es un derecho fundamental instituido en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3°, párrafo duodécimo, fracciones II y III y 114, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en instrumentos jurídicos internacionales firmados por el estado mexicano y ratificados por el Senado de la República.

SEGUNDO: Que, la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en el Estado, lo regula la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto garantizar la privacidad y autodeterminación informativa de toda persona, mediante el establecimiento de bases, principios, obligaciones y procedimientos para asegurar el derecho a la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de sujetos obligados en el ámbito estatal y municipal.

TERCERO: Que, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es el órgano autónomo constitucional encargado de garantizar el derecho humano a la vida privada e íntima de las personas en el Estado, por lo cual ejerce las atribuciones y facultades que le otorgan la Constitución General de la República, la Constitución local, la ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, los

3



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

convenios y tratados internacionales y demás normatividades que correspondan en el ámbito de su competencia. Tales ordenamientos jurídicos, mandatan que este Instituto, debe de verificar que los sujetos obligados, cumplan con la protección de tal derecho, en el ámbito estatal y municipal, sea cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, pues estos Sujetos Obligados, son responsables de recabar, guardar, custodiar y administrar los datos personales que en uso de sus facultades de ley recaben, almacenen o administren, en forma física o digital.

CUARTO: Es importante tener en cuenta que, los datos personales los define el artículo 6, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, como: *"toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas, o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales y las preferencias sexuales"*.

Así mismo, la fracción VI, del artículo 6, de la misma Ley de transparencia local, define al dato abierto, como "los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado ..."

De igual forma, resultan de interés las definiciones de contenidas en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6, de la ley transparencia local, que define:

*"VIII. Documento: Información que ha quedado registrada de alguna forma con independencia de su soporte o características;*

*IX. Documento Electrónico: Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.*



*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

*X. Documento de archivo: Información contenida en cualquier soporte y tipo documental, producida, recibida y conservada por cualquier organización o persona en ejercicio de sus competencias o en el desarrollo de su actividad;"*

De esta forma, podemos concluir que la Secretaría de Vialidad del Estado de Oaxaca, como todas las instituciones públicas en el ejercicio de sus facultades de ley, debe de recabar información donde se contengan datos personales, sea que los capte en forma física, en línea o en documentos que le son exhibidos por las personas que concurren a realizar algún trámite relacionado con el control y registro de vehículos y como consecuencia de ello, es un sujeto obligado a dar tratamiento a los datos personales, de forma tal que, debe de implementar medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que tenga en posesión o se contengan en archivos administrados de forma física o en plataformas digitales, ya que es responsabilidad del Estado garantizar la privacidad de los individuos, debiendo velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Este derecho a la protección de los datos personales, solamente se limitará por disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros. Pero, por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos antes indicados, pues, todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados tiene que justificarse y deberá sujetarse a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable le confiere a la Secretaría de Vialidad del Estado de Oaxaca.

QUINTO: Que, de conformidad con los artículos 27, fracción VII y 40, fracciones XI, XII y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Vialidad del Estado de Oaxaca, es la responsable de administrar los archivos físicos y digitales que provienen del control y registro de vehículos del servicio público y de particulares, del otorgamiento de concesiones, la expedición de tarjetas de circulación de vehículos del servicio público y particulares y licencias de manejo en todas sus modalidades.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Así mismo, los artículos 162, segundo párrafo, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca, regulan la facultad de la Secretaría de Movilidad, de tener a su cargo el registro y control vehicular en el Estado de Oaxaca, pudiendo para ello, obtener información personal y documentos privados de los propietarios de los vehículos, los cuales deberá de resguardar de forma física o digital.

De esta forma, la Secretaría de Movilidad, al ejercer sus facultades de ley, debe cumplir con el "principio de calidad de los datos personales", de tal forma que debe de adoptar medidas necesarias para mantenerlos exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos. Además, estos datos personales deben de ser proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Así mismo, cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos, pues, los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, así como realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales.

SEXTA: De esta forma, la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca, debe de establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, pues, las medidas de seguridad que adopte la Secretaría de Movilidad, deberán considerar: *el riesgo inherente a los datos personales tratados; la sensibilidad de los datos personales tratados; el desarrollo tecnológico; las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares; las transferencias de datos personales que se realicen; el número de titulares; las*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

*vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento; y el riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión."*

SÉPTIMA: Dada la importancia de los datos personales contenidos en los sistemas de control y registro de vehículos que tiene a su cargo la Secretaría de Movilidad, es necesario que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en uso de sus atribuciones de ley, realice verificaciones periódicas para corroborar si las medidas de seguridad, el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos establecidos por la referida Secretaría para el registro y control vehicular permiten proteger los datos personales que tiene en posesión y administra de forma física o en plataformas digitales y, se garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales. Debiendo de publicar la revisión oficiosa y el resultado de la misma. Pues, de esta forma, se puede verificar el nivel de seguridad que tiene la Secretaría de Vialidad en el tratamiento de los datos personales obtenidos del control y registro vehicular a su cargo, lo que deberá de estar documentado y contenido en su sistema de gestión, que comprende el conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la ley de protección de datos personales local.

OCTAVO: En razón de lo anterior, al tener los particulares la obligación de otorgar a la Secretaría de Movilidad los datos personales necesarios para el registro y control vehicular, sea en forma física, en línea o en documentos físicos o digitales, es de entenderse que ello da origen a que esta Secretaría garantice a los particulares su derecho humano a la vida íntima y privada de las personas, instituido en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3º, párrafo duodécimo, fracciones II y III y 114, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Como consecuencia, es procedente reformar la fracción LIV, del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la forma y términos que se plantea.





*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>Artículo 40.- A la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho, estudio, resolución y planeación de los siguientes asuntos:</p> <p>Fracciones I. a la LIII. ....</p> <p>LIV. Cumplir con los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, en relación con las solicitudes y recursos correspondientes, y</p> <p>LV. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás</p>	<p>Artículo 40.- A la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho, estudio, resolución y planeación de los siguientes asuntos:</p> <p>Fracciones I. a la LIII. ...</p> <p>LIV. Cumplir con los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, en relación con las solicitudes y recursos correspondientes. <b>Así mismo, cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y</b></p> <p>LV. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás</p>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

disposiciones normativas aplicables.	disposiciones normativas aplicables.
--------------------------------------	--------------------------------------

**VII.- Texto normativo propuesto.**

**VIII.- Artículos transitorios.**

**IX.- Lugar y Fecha, y;**

**X.- Nombre y rúbrica del iniciador.**

Debido a todo lo antes expuesto y fundado, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

**DECRETO:**

Artículo Único: Se reforma la fracción LIV, del artículo 40, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 40.- ...

Fracciones I. a la LIII. ...

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

LIV. Cumplir con los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, en relación con las solicitudes y recursos correspondientes. Así mismo, cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y

LV. ...

### TRÁNSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de noviembre del año 2020.

ATENTAMENTE.

  
  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ  
DISTRITO VIII  
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Minutario y Minutario.